

SIRVASE UD. EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS, UNA DE COMPRA VENTA Y ENAJENACION PERPETUA: QUE CELEBRAN DE UNA PARTE DONA LUCY ANTONIETA LIENDO ALE DE TAPIA, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADA CON DNI No. 00413001, ESTADO CIVIL CASADA CON DON SERGIO EDUARDO TAPIA DEL ALCAZAR, IDENTIFICADO CON DNI No. 00406778, AMBOS CON DOMICILIO EN LA CALLE CARDENAL GUEVARA No. 59 DE ESTA CIUDAD, COMO "VENDEDORES", Y DE LA OTRA PARTE COMO COMPRADORA DONA SONIA ZUBIETA KOLAN DE VASQUEZ, DE NACIONALIDAD PERUANA, CON DNI No. 00424830, ESTADO CIVIL CASADA CON DON LUIS ALBERTO VASQUEZ CORREA, CON DOMICILIO EN LA CALLE ALTO DE LIMA No. 1076 DE ESTA CIUDAD, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

PRIMERO: LOS VENDEDORES DONA LUCY ANTONIETA LIENDO ALE DE TAPIA Y SU ESPOSO DON SERGIO EDUARDO TAPIA DEL ALCAZAR, SON PROPIETARIOS DE UN DEPARTAMENTO SIGNADO CON EL No. 404 DEL EDIFICIO "Q" DEL CONJUNTO HABITACIONAL "SANTA CECILIA", DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TACNA, CON UN AREA OCUPADA DE 63.18 M2., Y UN AREA COMUN DE 3.35 M2., CON LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS: POR EL FRENTE EN LINEA RECTA DE 6.65 ML., CON INGRESO PRINCIPAL Y AIRES DE JARDIN, POR LA DERECHA EN LINEA QUEDRADA DE 10.70 ML. (TRAMOS DE 3.90, 2.90 Y 3.90 ML., CON AIRES DE JARDIN, POR LA IZQUIERDA ENTRANDO, MURO MEDIANERO DEL DEPARTAMENTO Q-403, EN UNA LINEA RECTA DE 7.80 ML., POR EL FONDO EN UNA LINEA RECTA DE 9.55 ML., AIRES DE JARDIN, HACIENDO UN PERIMETRO TOTAL DE 34.70 ML. ESTA PROPIEDAD LOS VENDEDORES LA ADQUIRIERON MEDIANTE CONTRATO DE ADJUDICACION, OTORGADO POR LA COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DE ENTELPERU-COVITENEL LIMITADA, CON FECHA 31 DE OCTUBRE DE 1.997.

SEGUNDO: MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO, LOS REFERIDOS PROPIETARIOS EN EJERCICIO DE SU DERECHO DE LIBRE DISPOSICION, DAN EN VENTA REAL Y ENAJENACION PERPETUA, EL INMUEBLE DESCRITO EN LA CLAUSULA QUE ANTECEDE, A FAVOR DE LA COMPRADORA DONA SONIA ZUBIETA KOLAN DE VASQUEZ, POR EL PRECIO DE US\$. 4,000.00 (CUATRO MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS), QUE FUERON CANCELADOS INTEGRAMENTE AL CONTADO A ENTERA Y COMPLETA SATISFACCION DE LOS VENDEDORES, QUIENES OTORGAN A LA COMPRADORA LA MAS AMPLIA CARTA DE PAGO.

TERCERO: EN MERITO A LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, LOS REFERIDOS VENDEDORES TRANSFIEREN A FAVOR DE LA COMPRADORA, LA PROPIEDAD, POSESION Y DOMINIO DEL INMUEBLE MATERIA DE ESTE CONTRATO, CON TODOS SUS USOS, COSTUMBRES, ENTRADAS, SALIDAS, SERVIDUMBRES Y TODO LO QUE DE HECHO Y POR DERECHO LE TOCA Y CORRESPONDE, NO TENIENDO EN LO POSTERIOR LOS VENDEDORES A EFECTUAR NINGUN RECLAMO SOBRE EL DEPARTAMENTO QUE VENDEN, Y LA COMPRADORA DECLARA QUE CONOCE PERFECTAMENTE LA SITUACION DEL INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA HIPOTECADO ANTE UTE-FONAVI-ENACE Y ASUME LA RESPONSABILIDAD DE LA DEUDA CONTRAIDA POR

LOS VENEDORES HABIA SU TOTAL CANCELACION.

CUARTO: LOS CONTRATANTES DECLARAN QUE EN LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO NO HUBO MEDIADO DOLO, ERROR, LESION, VIOLENCIA U OTRO VICIO DE LA VOLUNTAD O DEL CONSENTIMIENTO QUE PUEDA ANULARLO O INVALIDARLO, QUE RENUNCIAN A LAS ACCIONES O EXCEPCIONES QUE CON ESTE OBJETO PUEDAN DEDUCIRSE Y A LOS PLAZOS QUE LA LEY CONCEDE PARA INTERPONERLAS.

QUINTO: ASI MISMO LOS CONTRATANTES DECLARAN QUE ASUMEN SOLIDARIAMENTE EL PAGO DE LOS IMPUESTOS FISCALES, ARBITRIOS MUNICIPALES, IMPUESTOS PREDIAL Y TERRITORIAL Y DEMAS GABELAS QUE SE ESTUVIESEN ADEUDANDO POR EL INMUEBLE MATERIA DE ESTE CONTRATO, Y QUE LOS OTORGANTES DECLARAN NO HABERLOS.

SEXTO: AL MOMENTO DE LA FIRMA DE LA PRESENTE MINUTA LA COMPRADORA TOMARA POSESION DEL DEPARTAMENTO MATERIA DE ESTE CONTRATO, ASI COMO RECIBE LAS LLAVES RESPECTIVAS.

SETIMO: AMBOS CONTRATANTES DECLARAN ESTAR CONFORMES CON TODO LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO POR SER LO CONVENIDO, Y LA COMPRADORA SE ENCUENTRA EXONERADA DEL PAGO DEL IMPUESTO DE ALCABALA.

OCTAVO: DE CONFORMIDAD CON EL ART. 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO No. 776, LOS NOTARIOS ESTAN PROHIBIDOS DE EXIGIR SE ACREDITE EL PAGO DEL IMPUESTO DE ALCABALA, EXCEPTO CUANDO SUPERE LAS 25 U.I.T., ASIMISMO EL PAGO POR CONCEPTO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA LA FORMALIZACION DE ACTOS JURIDICOS, EXIMIENDOSE DE LA OBLIGACION DE INSERTAR DICHS DOCUMENTOS EN EL CUERPO DE LA ESCRITURA.

AGREGUE UD. SEÑOR NOTARIO LO QUE SEA DE LEY.

TACNA, 26 DE ENERO DE 1.999.

Dr. JORGE DOMESTO ACOSTA LUQUE

ABOGADO

C. de Abogados TACNA - Nos.

Nº Reg. 578

LUCY ANTONIETA LIENDO ALE
TAPIA.

SERGIO EDUARDO TAPIA DEL
ALCAZAR.

SONIA ZUBIETA KOLAN DE VASQUEZ

SEÑOR: NOTARIO PUBLICO.

SIRVASE UD. EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS, UNA DE COMPRA VENTA Y ENAJENACION PERPETUA: QUE CELEBRAN DE UNA PARTE DONA SONIA ZUBIETA KOLAN DE VASQUEZ, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADA CON D.N.I. N000424838, CASADA CON DON LUIS ALBERTO VASQUEZ CORREA, IDENTIFICADO CON D.N.I. N0 00406778, AMBOS CON DOMICILIO EN ALTO LIMA 1876-TACNA, COMO "VENDEDORES", Y DE LA OTRA PARTE DON MARCO ANTONIO VASQUEZ ZUBIETA, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON D.N.I. N000496712, DE ESTADO CIVIL SOLTERO DOMICILIADO EN ALTO LIMA NRO. 1876-TACNA Y DONA MARCIA VELASCO ZUNIGA, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADA CON I.E. N000793383, DOMICILIADA EN ROSA ARA F-20, COMO "COMPRADORES", EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

PRIMERO: LOS VENDEDORES DONA SONIA ZUBIETA KOLAN DE VASQUEZ Y SU ESPOSO DON LUIS ALBERTO VASQUEZ CORREA, SON PROPIETARIOS DE UN DEPARTAMENTO SIGNADO CON EL N0 404 DEL EDIFICIO "B" DEL CONJUNTO HABITACIONAL "SANTA CECILIA" DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TACNA, CON UN AREA OCUPADA DE 63.18 M2., Y UN AREA COMUN DE 3.35 M2., CON LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS: POR EL FRENTE EN LINEA RECTA DE 6.65 ML., CON INGRESO PRINCIPAL Y AIRES DE JARDIN, POR LA DERECHA EN LINEA QUEBRADA DE 10.70 ML. (TRAMOS DE 3.90, 2.90 Y 3.90 ML., CON AIRES DE JARDIN, POR LADO IZQUIERDO ENTRANDO, MURO MEDIANERO DEL DEPARTAMENTO 1-403, EN UNA LINEA RECTA DE 7.80 ML., POR EL FONDO EN UNA LINEA RECTA DE 9.65 ML., AIRES DE JARDIN, HACIENDO UN PERIMETRO TOTAL DE 34.70 ML.

ESTA PROPIEDAD LOS VENDEDORES LA ADQUIRIERON MEDIANTE CONTRATO DE COMPRA VENTA Y ENAJENACION PERPETUA, OTORGADO POR DONA ELLY ANTONIETA LIENDO ALE DE TAPIA Y DE DON SERGIO EDUARDO TAPIA DEL ALCAZAR, CON FECHA 26 DE ENERO DE 1.999.

SEGUNDO: MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO, LOS REFERIDOS PROPIETARIOS EN EJERCICIO DE SU DERECHO DE LIBRE DISPOSICION, DAN EN VENTA REAL Y ENAJENACION PERPETUA, EL INMUEBLE DESCRITO EN LA CLAUSULA QUE ANTECEDE, A FAVOR DE LOS COMPRADORES DON MARCO ANTONIO VASQUEZ ZUBIETA Y DONA MARCIA VELASCO ZUNIGA, POR EL PRECIO DE US\$ 7.000.00 (SIETE MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), QUE FUERON CANCELADOS INTEGRAMENTE AL CONTADO A ENTERA Y COMPLETA SATISFACCION DE LOS VENDEDORES, QUE ENES OTORGAN A LOS COMPRADORES LA MAS AMPLIA GARANTIA DE PAGO.

TERCERO: EN MERITO A LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, LOS REFERIDOS VENDEDORES TRANSFIEREN A FAVOR DE LOS COMPRADORES, LA PROPIEDAD, POSESION Y DOMINIO DEL INMUEBLE MATERIA DE ESTE CONTRATO, CON TODOS SUS USOS, COSTUMBRES, ENTRADAS, SALIDAS, AIRES, SERVIDUMBRES Y TODO LO QUE DE HECHO Y POR DERECHO LE TOCA Y CORRESPONDE, NO TENIENDO EN LO POSTERIOR LOS VENDEDORES A EFECTUAR NINGUN RECLAMO SOBRE EL DEPARTAMENTO QUE VENDEN, Y LOS COMPRADORES DECLARAN QUE CONOCEN

1111.....

//// PERFECTAMENTE LA SITUACION DEL INMUEBLE Y QUE ENCUENTRA HIPOTECADO ANTE UTE-FONAVI-ENACE Y ASUMEN LAS TODAS LAS RESPONSABILIDADES DEL CASO Y DE LA DEUDA CONTRAIDA POR LOS VENDEDORES HASTA SU TOTAL CANCELACION.

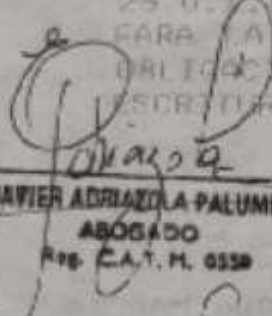
CUARTO: LOS CONTRATANTES DECLARAN QUE EN LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO NO HA MEDIADO DOLO, ERROR, LESION, VIOLENCIA U OTRO VICIO DE LA VOLUNTAD O DEL CONSENTIMIENTO QUE PUEDA ANULARLO O INVALIDARLO, QUE RENUNCIAN A LAS ACCIONES O EXCEPCIONES QUE CON ESTE OBJETO PUEDAN DEDUCIRSE Y A LOS PLAZOS QUE LA LEY CONCEDE PARA INTERPONERLAS.

QUINTO: ASI MISMO LOS CONTRATANTES DECLARAN QUE ASUMEN SOLIDARIAMENTE EL PAGO DE LOS IMPUESTOS FISCALES, ARBITRIOS MUNICIPALES, IMPUESTOS PREDIAL Y TERRITORIAL Y DEMAS GABELAS QUE SE ESTUVIEREN ADEUDANDO POR EL INMUEBLE MATERIA DE ESTE CONTRATO, Y QUE LOS OTORGANTES DECLARAN NO HABERLOS.

SEXTO: AL MOMENTO DE LA FIRMA DE LA PRESENTE MINUTA LA COMPRADORA TOMARA POSESION DEL DEPARTAMENTO MATERIA DE ESTE CONTRATO, ASI COMO RECIBE LAS LLAVES RESPECTIVAS.

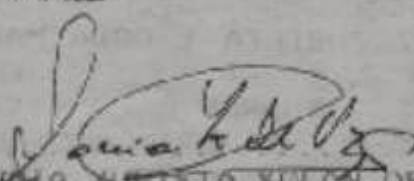
SETIMO: AMBOS CONTRATANTES DECLARAN ESTAR CONFORMES CON TODO LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO POR SER LO CONVENIDO, Y LOS COMPRADORES SE ENCUENTRAN EXONERADOS DE PAGO DEL IMPUESTO DE ALCABALA.

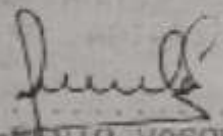
OCTAVO: DE CONFORMIDAD CON EL ART. 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO No. 776, LOS NOTARIOS ESTAN PROHIBIDOS DE EXIGIR SE ACREDITE EL PAGO DEL IMPUESTO DE ALCABALA, EXCEPTO CUANDO SUPERE LAS 25 U.T.; ASIMISMO EL PAGO POR CONCEPTO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA LA FORMALIZACION DE ACTOS JURIDICOS, EXIMIENDOSE DE LA OBLIGACION DE INSERTAR DICHS DOCUMENTOS EN EL CUERPO DE LA ESCRITURA.


JAVIER ADRIAOLA PALUMBO
ABOGADO
R# C.A.T. N. 0330

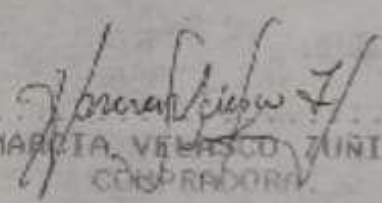
ABRUEGUE UD. SEÑOR NOTARIO LO QUE SEA DE LEY

TACNA, 19 DE OCTUBRE DEL 2,000.


SONIA ZUBIETA KULAN DE VASQUEZ
VENDEDORA


LUIS ALBERTO VASQUEZ CORREA
VENDEDOR


MARCO ANTONIO VASQUEZ ZUBIETA
COMPRADOR


MARCIA VELASCO ZUNIGA
COMPRADORA